

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2927

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo sexto al artículo 120 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 120		
	william .	

Las solicitudes para el otorgamiento de concesiones y modificación de concesiones y/o permisos del servicio especial de transporte, deberán cumplir con la debida publicidad a fin de dar oportunidad de intervenir a todo tercero al que pudiera lesionarse en sus derechos con el otorgamiento de la concesión o permiso especial solicitado, a fin de que pueda manifestar lo que a su derecho convenga.

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Decreto 2927 Página 1



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2927

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de octubre de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS SECRETARIA.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA SECRETARIA.